



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
DEMANDANTE	LUZ ALEIDA HERRERA ESCOBAR
DEMANDADO	JULIAN ESTEBAN ALZATE SANTA
RADICADO	05-001- 31-10- 008- 2022- 00238-00

Conforme a las normas Legales establecidas, se inadmite la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente so pena de rechazo.

PRIMERO: Deberá aportarse acta de audiencia de conciliación previa, como requisito de procedibilidad. Véase bien que la conciliación aportada corresponde al momento en que se fijó la cuota alimentaria. Por tanto, según lo preceptuado en el Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° " Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de AUMENTO de cuota alimentaria".

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos por la misma.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

